

UNIVERSIDAD FERMÍN TORO



**REGLAMENTO DE
TRABAJO DE GRADO DE
PREGRADO**

Junio 2016



CAPÍTULO	PÀGINA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LA MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, INTERDISCIPLINARIA Y MULTIDISCIPLINARIA	5
CAPÍTULO III FASES PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	6
CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN DEL PROCESO DE TRABAJO DE GRADO	6
CAPÍTULO V DEL PERSONAL DOCENTE QUE ADMINISTRA LA ASIGNATURA SEMINARIO DE TRABAJO DE GRADO Y PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO	7
CAPÍTULO VI DEL TUTOR	8
CAPÍTULO VII DEL EQUIPO DE DISCUSIÓN Y EVALUACIÓN	11
CAPÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN Y LAPSOS DE ENTREGA Y EVALUACION DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE GRADO	13
CAPÍTULO IX DE LA INSCRIPCIÓN LAPSOS DE LA ENTREGA DEL TRABAJO DE GRADO	14
CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	17



CAPÍTULO	PÀGINA
CAPÍTULO XI DE LOS LAPROS PARA LA DISCUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	18
CAPÍTULO XII DEL VEREDICTO DEL EQUIPO DE DISCUSIÓN Y EVALUACIÓN	19
CAPÍTULO XIII CRITERIOS PARA LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE MENCION	20
CAPÍTULO XIV DEL FRAUDE CIENTÍFICO, FALTAS Y SANCIONES	21
CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES	26



UNIVERSIDAD FERMÍN TORO

El Consejo Universitario de la Universidad Fermín Toro, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con los Artículos 9 numeral 1, Artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico Universidad Fermín Toro, dicta lo siguiente:

REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO DE PREGRADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo y la evaluación del Proceso de Trabajo de Grado ejecutado por los estudiantes, para optar a los títulos que otorga la Universidad Fermín Toro a través de sus Facultades; igualmente, señalar las características y funciones de los docentes, tutores y demás integrantes del Equipo de Discusión y Evaluación, así como las sanciones por posibles fraudes académicos.

Artículo 2. El Trabajo de Grado es una actividad académica–curricular y se concibe como una aplicación, extensión y profundización de los conocimientos adquiridos en la carrera. Consiste en la investigación de un problema teórico, práctico o teórico-práctico, mediante el cual el estudiante demuestra que tiene dominio del área de la especialidad correspondiente a la carrera por él cursada, así como de los métodos de investigación inherentes a ésta. El Trabajo de Grado, es un espacio pluralista de ejercicio académico, en el cual el estudiante tendrá la libertad para vincularse con las fuentes originales del conocimiento, que se concreta en una producción intelectual, original e ingeniosa y adquiera legitimidad en lo social.

Artículo 3. El Trabajo de Grado deberá estar en correspondencia con el área de conocimiento a que pertenece la carrera, articularse dentro de las prioridades de investigación (polos) y líneas de investigación aprobadas por el Consejo Universitario, en consonancia con las políticas nacionales, regionales y locales de desarrollo en materia de ciencia, tecnología e innovación, e igualmente constituir un aporte para el respectivo campo del saber.

Artículo 4. En la Universidad Fermín Toro, la investigación tiene dos modalidades: a) Investigación científica, metodología que emplea métodos de análisis cualitativos y cuantitativos. b) proyectos especiales.

Parágrafo Primero: Se considera la investigación científica con metodología de análisis cuantitativo aquella que estudia la relación entre variables a fin de hacer generalización y objetivación de los resultados obtenidos; y a su vez hace referencia causal que explique por qué las cosas suceden de una forma. La investigación científica con metodología de análisis cualitativo estudia la naturaleza profunda de una realidad, su sistema de relaciones y su estructura dinámica.

Parágrafo Segundo: Se considera proyecto especial, aquella producción intelectual, que conlleva a creaciones tangibles que pueden utilizarse como

soluciones a problemas demostrados. Es un trabajo creativo que puede tener carácter artístico, literario, filosófico, tecnológico, utilitario, estético e innovador afín a cada área del conocimiento y al perfil de competencias profesionales de la carrera que curse el estudiante. Igualmente debe responder a necesidades e intereses culturales, económicos y sociales que serán expuestos a discusión acerca de su importancia o pertinencia.

Artículo 5. El Trabajo de Grado es el último requisito académico contemplado en el plan de estudios de cada carrera que ofrece la Universidad Fermín Toro para optar al título profesional que corresponda.

Parágrafo Primero: Para optar a la discusión y evaluación del Trabajo de Grado, el estudiante deberá tener aprobadas todas las unidades de crédito de la carrera o la totalidad de las asignaturas que conforman el plan estudio.

Parágrafo Segundo: El estudiante que se encuentre insolvente administrativa o académicamente, no podrá optar a la discusión y evaluación de Trabajo de Grado.

CAPÍTULO II DE LA MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, INTERDISCIPLINARIA Y MULTIDISCIPLINARIA

Artículo 6. El Trabajo de Grado deberá ser realizado de manera individual por cada estudiante y caracterizarse por ser: original, inédito, pertinente, factible, cumplir con las normas éticas propias de todo trabajo de investigación, cumplir con las Normas y para la Elaboración y Presentación de Trabajos de Investigación vigentes, aprobadas por el Consejo Universitario; y no podrá utilizarse para optar a otros títulos académicos dentro o fuera de la institución.

Parágrafo Primero: Dependiendo del alcance y nivel de complejidad de la investigación, el Consejo de Facultad, previa revisión de criterios establecidos por los Consejos de Escuela sobre el objeto de estudio, podrá autorizar la elaboración de Trabajos de Grado, con dos estudiantes.

Parágrafo Segundo: En trabajos de grado donde implique la interacción entre disciplinas, (inter y multidisciplinario) el Consejo de Facultad podrá aprobar la incorporación de más de dos estudiante.

Parágrafo Tercero: En este tipo de trabajos, cada uno de los estudiantes será responsable individualmente, del enfoque, dimensión o caso que le corresponda.

Parágrafo Cuarto: Lo previsto en este artículo, no exime al (los) estudiante (s) de la obligación de conocer el contenido integral del Trabajo de Grado.

Artículo 7. Cuando alguno de los estudiantes que integran una investigación se encuentre insolvente administrativa o académicamente, el estudiante solvente presentará su Trabajo de Grado con el enfoque del cual haya sido responsable, por lo cual cada participante deberá hacer los ajustes correspondientes al enfoque en el cual haya desarrollado la investigación, y el estudiante insolvente deberá solucionar su situación de insolvencia para optar a la discusión y evaluación de Trabajo de Grado. Una vez solucionada la insolvencia podrá presentar el Trabajo de Grado, con el enfoque que le corresponda. En todo caso no podrá presentar ni defender el mismo Trabajo de Grado presentado previamente por el estudiante solvente.



CAPÍTULO III FASES PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 8. El Trabajo de Grado se realizará en dos fases: la primera corresponderá a la planificación, presentación y evaluación del proyecto de investigación que conformará la propuesta del Trabajo de Grado, y se llevará a cabo en el período académico correspondiente al noveno semestre o cuarto año, según la carrera cursada, en la asignatura Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado; la segunda fase, abarcará la ejecución, presentación y evaluación del mismo, y se efectuará en el décimo semestre o quinto año, según la carrera, en la asignatura Trabajo de Grado.

Artículo 9. La fase de ejecución del Trabajo de Grado tendrá una duración de un (1) lapso académico. No obstante, ante la petición razonada por escrito por parte del tutor y del estudiante, el Consejo de Escuela, podrá conceder un plazo improrrogable de un (1) lapso académico regular, semestral o anual según sea el caso, en el cual podrá mantener el mismo tema y tutor, para la entrega final del Trabajo; en ningún caso la duración total de esta fase podrá exceder dos (2) lapsos académicos consecutivos.

Parágrafo Primero: La prórroga que se otorga no corresponde al proceso extraordinario (1-B) señalado en el Artículo 69 de este Reglamento. La decisión que tome el Consejo de Escuela de acuerdo con este artículo, deberá ser sometida a la ratificación del Consejo de Facultad y notificada a la Dirección de Control de Estudios.

Parágrafo Segundo: El estudiante que habiendo solicitado la prórroga de un lapso académico y no haya defendido su Trabajo de Grado durante la misma, deberá inscribir un nuevo tema con un nuevo tutor.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN DEL PROCESO DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 10. La instancia responsable de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y coordinar todo lo referente al Proceso de Trabajo de Grado, serán los Consejos de Escuela, cuyo procedimiento será responsabilidad del Jefe de departamento o auxiliar asignado por la Dirección de Escuela respectiva.

Artículo 11. El Equipo de Discusión y Evaluación designado por El Consejo de Escuela, velará porque los Trabajos de Grado cumplan los objetivos y el nivel académico que exigen las políticas de investigación de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 12. Las Direcciones de Escuela dictarán a los estudiantes talleres de sensibilización para la elaboración del Trabajo de grado los mismos le permitirá obtener información, entre otros aspectos, sobre las fases del Trabajo de Grado, los alcances, el personal académico que lo asistirá, y demás productos intelectuales a generar, así como las gestiones a cumplir.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DOCENTE QUE ADMINISTRA LA ASIGNATURA SEMINARIO DE TRABAJO DE GRADO Y PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 13. La asignatura Seminario de trabajo de grado y Proyecto de trabajo de grado estará a cargo de un docente, quien deberá poseer las competencias profesionales y metodológicas que le permitan orientar y asesorar adecuadamente al estudiante cursante de alguna de las carreras ofrecidas por la Universidad Fermín Toro, en cuanto a los procesos involucrados en la planificación de un específico proyecto de investigación que constituirá la propuesta del Trabajo de Grado.

Artículo 14. El estudiante inscrito en la asignatura Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado, será igualmente asistido por un tutor quien le proporcionará, la asistencia y orientaciones en el área de la especialidad correspondiente a la primera fase.

Parágrafo Único. La asistencia a la actividad de tutoría es obligatoria por parte de los estudiantes y tutores, esta será registrada en el instrumento respectivo.

Artículo 15. Son atribuciones del personal docente que administra la asignatura Seminario de trabajo de grado y Proyecto de trabajo de grado:

1. Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades inherentes a la administración de la asignatura, en tanto elemento componente del plan de estudio de las carreras ofrecidas por la institución y en donde se dará cumplimiento a la primera fase de elaboración del Trabajo de Grado.
2. Convenir con los estudiantes el cronograma de actividades a ejecutar en la asignatura, el cual deberá ser cumplido por las partes.
3. Suministrar al jefe de departamento el cronograma de actividades convenido con los estudiantes, así como los títulos tentativos del Trabajo de Grado.
4. Aplicar estrategias que permitan a los cursantes el logro de los aprendizajes previstos en el correspondiente programa analítico en lo atinente a las etapas del proceso de investigación científica, de manera que ellos apliquen estos, a medida que se desarrolle el programa, en la formulación de cada alcance del proyecto de investigación que se constituirá en la propuesta del Trabajo de Grado.
5. Registrar en los formatos respectivos, los resultados de las revisiones efectuadas a los productos intelectuales generados por los estudiantes asignados.
6. Velar porque los estudiantes cumplan cabalmente los criterios, normas y procedimientos que en la Universidad Fermín Toro rigen lo concerniente a la generación del proyecto de investigación que se constituirá en la propuesta de Trabajo de Grado
7. Velar porque la información presentada por el estudiante sea de carácter fidedigno y original, respetando la propiedad intelectual en sus respectivas categorías, empleando para ello diferentes medios y estrategias de verificación.
8. Orientar a los estudiantes en la selección de la temática a investigar



9. Recibir del jefe de departamento y notificar a los estudiantes, los resultados de la revisión de los títulos de investigación aprobados o no aprobados por el Consejo de Escuela.
10. Mantener comunicación con los tutores que orientan a los estudiantes cursantes de la asignatura, a propósito del correspondiente intercambio de ideas que posibiliten un proceso coordinado y articulado en cuanto a la generación del proyecto de investigación por aquellos.
11. Participar en los talleres y cursos de actualización para el personal docente que se administren en la Universidad Fermín Toro.
12. Comunicar oportunamente a la Dirección de Escuela, las situaciones problemas que pueda confrontar durante la administración de la asignatura respectiva.
13. Autorizar por escrito, conjuntamente con el tutor, la presentación del proyecto de investigación.
14. Entregar al jefe de departamento las planillas de evaluación recabadas, así como las propias, para su organización en el expediente del estudiante.
15. Entregar a la Dirección de Control de Estudio el acta de notas de la asignatura administrada.
16. Asistir a las reuniones relacionadas con Trabajo de Grado para las cuales sea convocado por las instancias y autoridades respectivas.
17. Generar los informes que le sean requeridos por las instancias y autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DEL TUTOR

Artículo 16. El tutor será el docente con carrera afín al área temática, el cual acompañará y orientará al estudiante durante las fases del Trabajo de Grado especificadas en el Artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 17. El Consejo de Escuela presentará al estudiante una lista con el nombre y especialidad de los tutores, por línea y temáticas de investigación, debidamente autorizados por el Consejo de Facultad, del cual seleccionará según el interés a investigar y especialidad del tutor.

Artículo 18. Cuando un docente no se encuentre en la lista de tutores presentado por la Escuela, el estudiante podrá proponer el nombre como tutor. Para lo cual dirigirá oportunamente la respectiva solicitud a la Dirección de Escuela, acompañando la misma con el currículum vitae y la correspondiente carta de aceptación del postulado. La Dirección de Escuela verificará que la documentación esté conforme y someterá la solicitud a consideración del Consejo de Facultad, a propósito de la respectiva toma de decisión.

Artículo 19. El Consejo de Facultad podrá autorizar para ejercer como tutor, a un profesional ajeno a la Universidad Fermín Toro, siempre y cuando se corrobore la idoneidad en el campo de la investigación para cumplir con las funciones de tutor.

Artículo 20. Cuando el tutor no pertenezca al personal docente de la Universidad Fermín Toro y se encuentre residenciado fuera de la ciudad, el estudiante deberá

efectuar las erogaciones presupuestarias – financieras que genere el cumplimiento del cronograma de actividades.

Artículo 21. Para ser Tutor se requiere:

1. Ser docente de la Universidad Fermín Toro, tener experiencia mínima de (2) semestres o un (1) año, como docente de algunas de las asignaturas relacionadas con los ejes conceptuales de cada escuela, poseer experiencia en investigación.
2. Poseer título de educación universitaria otorgado por una institución aprobada por el Consejo Nacional de Universidades. En caso que este haya sido otorgado por una institución universitaria extranjera, el título deberá estar debidamente revalidado o convalidado.
3. La especialidad del tutor debiera ser igual o una carrera afin a la del estudiante titorizado.
4. Poseer conocimientos, experiencia, y haberse distinguido en actividades relacionadas con el área objeto del trabajo a tutorizar.
5. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y formar parte de un equipo que trabaje con una o varias líneas de investigación definidas por la institución.
6. Tener cursos de formación de tutores.

Parágrafo Único. No podrá ser Tutor quien tenga nexos de parentesco con el estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tampoco podrá serlo quien mantenga relación económica de algún tipo (personal, empresas, sociedades, grupos, entre otros). Se exceptúan las personas con las cuales el Instituto celebre contratos o convenios y reúnan los requisitos establecidos a los fines consiguientes.

Artículo 22. Los tutores deberán:

1. Asesorar y orientar al estudiante en la selección del tema, enfoque y modalidad del Trabajo de Grado.
2. Elaborar y convenir con el tutorizado el cronograma de actividades a ejecutar para la realización del Trabajo de Grado en cada una de sus fases. el cual deberá ser cumplido por las partes.
3. Orientar al estudiante permanentemente en el proceso de elaboración del Trabajo de Grado en la fase respectiva. Deber que se extiende hasta el momento de la presentación y evaluación de este
4. Hacer una revisión periódica de los avances en el desarrollo del Trabajo de Grado en cada una de sus fases, antes de ser consignado.
5. Aceptar Trabajos de Grado que correspondan con las líneas de investigación en las que él como tutor está acreditado.
6. Velar por la honesta y rigurosa investigación a fin de evitar plagios.
7. Firmar en la Dirección de Escuela respectiva, conjuntamente con el estudiante, hasta la semana 14 y 30 según el régimen de estudio. el Formato de Control de Tutoría de Proyecto de Trabajo de Grado en la semana en la que ocurre la asesoría
8. Llenar y firmar una planilla denominada “Inscripción de Título Tentativo y Aceptación de Tutor” dando fe de que él ha aceptado orientar al (los) estudiante (s), en la realización del Trabajo de Grado esta deberá ser

entregada a la escuela a través del docente de la asignatura seminario y proyecto de trabajo de grado.

9. Mantener comunicación con el personal docente que administra la asignatura seminario de trabajo de grado o proyecto de trabajo de grado, a propósito del correspondiente intercambio de ideas posibilitador de un proceso coordinado y articulado en cuanto a la generación del proyecto de investigación por parte de cada estudiante.
10. Participar en los talleres y cursos de actualización para el personal docente que se administren en la Universidad Fermín Toro.
11. Velar porque la información presentada por el tutorizado sea de carácter fidedigno y original, respetando la propiedad intelectual en sus respectivas categorías, empleando para ello diferentes medios y estrategias de verificación.
12. Velar porque los estudiantes cumplan cabalmente los criterios, establecidos en la Normas para la Elaboración y Presentación de Trabajos de Investigación en cualquiera de sus fases.
13. Autorizar al estudiante, la presentación escrita del proyecto de investigación o del Trabajo de Grado, según corresponda
14. Asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por los organismos y autoridades competentes.
15. Comunicar oportunamente a la Dirección de Escuela, las situaciones – problemas que pueda confrontar durante su gestión tutorial.
16. Coordinar el Equipo de Discusión y Evaluación del Trabajo de Grado en sus dos fases
17. Las demás que le sean asignadas por las autoridades y organismos institucionales competentes.

Artículo 23. Un tutor podrá ser sustituido en los siguientes casos:

1. Cuando por circunstancias de fuerza mayor no pueda continuar asistiendo a un tutorizado.
2. Cuando exista un comprobado incumplimiento de sus deberes.
3. Cuando considere que no puede resolver de manera pertinente las inquietudes sobre la temática del trabajo, planteadas por el estudiante en las consultas.
4. Deje de asistir en más de tres (3) oportunidades a las reuniones planificadas con el (los) estudiante (s).
5. Exista evidencias de negociaciones fuera de la ética en la relación tutor – tutorizado

Artículo 24. El estudiante deberá notificar los incumplimientos de los deberes del tutor y podrá solicitar el cambio del mismo antes de la finalización del segundo corte según calendario académico.

Parágrafo Primero: La solicitud de cambio de tutor, deberá ser consignada por escrito ante la Dirección de Escuela donde exponga los motivos que justifiquen dicha solicitud.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Escuela podrá autorizar al estudiante(s) cambiar de tutor en una sola oportunidad.



Artículo 25. Cuando un docente acepte ser tutor de un (os) estudiante (s), se compromete a continuar siéndolo hasta la finalización, evaluación y discusión del Trabajo de Grado.

Artículo 26. En los casos a que se hace referencia en los numerales 1 y 3 del artículo 23 precedente, el tutor deberá dirigir correspondencia a la Dirección de Escuela respectiva, exponiendo la situación problemática confrontada.

Artículo 27. Un docente podrá aceptar un máximo de cinco (5) trabajos como Tutor de Trabajo de Grado por Lapso Académico.

Parágrafo Único: El Consejo de Facultad podrá autorizar el incremento en el número de tutorías por docente cuando en un lapso académico así se requiera.

Artículo 28. En el supuesto contemplado en el Artículo 9, el Tutor quedará obligado a continuar prestando su asistencia al(los) estudiante(s) hasta la discusión y evaluación en el lapso académico siguiente.

Parágrafo Único: Si el(los) estudiante(s) no presenta su Trabajo de Grado en el lapso señalado en el Parágrafo Primero, y no se cumple con la solicitud señalada en el Artículo 9 de este Reglamento, el Tutor queda liberado de sus obligaciones si así lo decide. En este supuesto, el (los) estudiante (s) podrá seleccionar un nuevo tutor, si el anterior manifiesta su voluntad de no seguir siéndolo. En caso de diferencias entre el tutor y el(los) estudiante(s), el Consejo de Escuela resolverá la sustitución o no del tutor, oída las partes.

Artículo 29. El Tutor recibirá por parte de la Universidad, al finalizar el proceso de Trabajo de Grado, el pago de sus honorarios, consignados por el estudiante como arancel de Tutor. Este es el único pago que deberá efectuar el estudiante por concepto de arancel de tutor.

CAPÍTULO VII DEL EQUIPO DE DISCUSIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 30. El Equipo de Discusión y Evaluación será nombrado por el Consejo de Escuela basado en el proceso descrito en el Artículo 43 del presente Reglamento. El Tutor será miembro principal y coordinador del equipo.

Artículo 31. Los miembros, integrantes del Equipo de Discusión y Evaluación, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser tutor, previstos en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: Un docente podrá ser miembro de Equipo de Discusión y Evaluación de un máximo de cinco (5) trabajos por proceso de Trabajo de Grado.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Facultad podrá autorizar el incremento por docente, el número de trabajo como miembro del Equipo de Discusión y Evaluación cuando en un lapso académico así se requiera.

Artículo 32. No podrán ser miembros del Equipo de Discusión y Evaluación quienes estén incurso en las causales señalados en el parágrafo único del Artículo 21 En los supuestos contemplados en el artículo citado, el integrante del Equipo de Discusión y Evaluación, deberá inhibirse dentro de los tres (3) días siguientes a la

notificación de su designación, a través de comunicación dirigida al Consejo de Escuela, y se procederá a sustituirlo dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 33. El autor del Trabajo de Grado puede recusar válidamente a cualquiera de los miembros del Equipo de Discusión y Evaluación, y estos pueden inhibirse de formar parte del Jurado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Quien pretenda la recusación o inhibirse, deberá demostrar la causal invocada para que se considere legal su pedimento y ejercer este derecho en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles después de designado el jurado.

Parágrafo Primero. El proceso de recusación o de inhibición de cualquier miembro del Equipo de Discusión y Evaluación deberá realizarse mediante comunicación escrita emitida por el estudiante o por el integrante del Equipo de Discusión y Evaluación, dirigida al Director de la Escuela respectiva, acompañada de los recaudos justificatorios de la causa invocada.

Parágrafo Segundo. Corresponderá al Consejo de Escuela dar respuesta por escrito a la solicitud de recusación del estudiante o de inhibición de alguno de los miembros del Equipo de Discusión y Evaluación en un plazo no mayor a los ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, previo análisis del caso y toma de decisión por la Dirección de escuela respectiva.

Artículo 34. Son causales de recusación o de inhibición, hacia y de los miembros del Equipo de Discusión y Evaluación: el parentesco de consanguinidad o de afinidad del estudiante dentro del cuarto y segundo grado respectivamente, con alguno de los miembros del Equipo de Discusión y Evaluación o varios de ellos; la existencia de relación económica de algún tipo (personal, empresas, sociedades, grupos, etc.) del estudiante con algún miembro del jurado; la enemistad y amistad manifiesta con cualquiera de los miembros del jurado; el haber emitido opinión que constituya una falta de las tipificadas en los Reglamentos o Normativas Disciplinarias de la Universidad Fermín Toro; cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecte la respectiva imparcialidad.

Artículo 35. La recusación suspenderá el acto de discusión y evaluación, siempre y cuando haya sido interpuesta oportunamente.

Parágrafo Primero: Declarado con lugar la recusación, por parte de la Dirección de Escuela, se procederá a nombrar a(las) persona(s) que deberán sustituir al (los) recusado(s) y se fijará la nueva fecha del acto de discusión y evaluación del Trabajo de Grado.

Parágrafo Segundo: Si la recusación se declara sin lugar, se fijará la nueva fecha de discusión y evaluación del Trabajo de Grado.

Parágrafo Tercero: Si la (s) persona (s) recusadas se inhiben, se declarará terminado el procedimiento y se procederá a nombrar a las personas que lo (s) sustituya (n).

Parágrafo Cuarto: Las decisiones que tome el Consejo de Escuela en el transcurso del procedimiento de recusación, serán inapelables.

Artículo 36. El Director de Escuela podrá designar a cualquier miembro del Consejo de Escuela para asistir a la reunión de discusión y evaluación del Trabajo de Grado, en el supuesto de que un especialista nombrado faltare.



Artículo 37. La aceptación como miembro del Equipo de Discusión y Evaluación del Trabajo de Grado es obligatoria para quienes pertenezcan al personal académico de la Universidad.

Artículo 38. Los miembros integrantes del Equipo de Discusión y Evaluación, recibirán por parte de la Universidad el pago correspondiente, una vez finalizado el proceso de Trabajo de Grado, aun cuando el (los) estudiante (s) resulte(n) reprobado (s).

CAPÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN Y LAPSOS DE ENTREGA Y EVALUACION DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 39. El Proyecto de Trabajo de Grado (PTG), es la presentación por escrito de las actividades cumplidas en la asignatura Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado; correspondiente a la primera fase del Trabajo de Grado, que incluye los elementos señalados en las Normas de Elaboración y Presentación de Trabajos de Investigación.

Artículo 40. En la semana tres (3) del noveno (9no) semestre régimen semestral y semana siete (7) del cuarto (4to) año régimen anual, el estudiante deberá formalizar la Inscripción de Título Tentativo de Trabajo de Grado, avalado por el tutor, ante la Dirección de Escuela respectiva, a través del Docente de Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado, consignando el Formato de Inscripción de Título Tentativo y Aceptación de Tutor.

Parágrafo Único: El estudiante que no inscriba el título tentativo del Trabajo de Grado, la Dirección de Escuela procederá a solicitar el retiro de la asignatura, notificando la decisión a la Dirección de Control de Estudios y al estudiante.

Artículo 41. El estudiante podrá seleccionar el tema del banco de temáticas disponibles en la Dirección de Escuela respectiva o en instituciones del sector productivo para lo cual deberá presentar carta de aceptación de la institución

Artículo 42. El Consejo de Escuela evaluará los Títulos tentativos y dispondrá hasta la semana siete (7) régimen semestral y semana quince (15) régimen anual, para publicar a través de los medios dispuestos por la universidad los resultados de esta revisión.

Parágrafo Único: En caso que el resultado de la evaluación arroje modificaciones, el estudiante tiene 5 días hábiles para realizar las correcciones y consignar a la Dirección de Escuela mediante el mismo procedimiento señalado en el Artículo 40

Artículo 43. El Consejo de Escuela, una vez aprobados los títulos tentativos, seleccionará dos (2) Docentes lectores de los trabajos.

Parágrafo Primero: Se entiende por Docente lector, un docente de la Universidad Fermín Toro con carrera afín al área temática al que pertenece el Trabajo de Grado, que hará la lectura del Proyecto de Trabajo de Grado para sus respectivas observaciones. Una vez inscrito el Trabajo de Grado este docente, pasa a ser miembro del Equipo de Discusión y Evaluación del Trabajo de Grado.

Parágrafo Segundo: A discreción del Consejo de Escuela uno de los dos Docentes lectores podrá ser un especialista en el área metodológica, cuando la naturaleza del estudio así lo requiera.

Artículo 44. Durante la fase de planificación, presentación y evaluación del proyecto de investigación, el estudiante será evaluado de manera formativa y sumativa por el docente de la asignatura y por el tutor, el resultado del proceso evaluativo se traducirá en la asignación de una valoración cuantitativa.

Artículo 45. En la semana dieciséis (16) del noveno 9° semestre, régimen semestral y en la semana treinta y tres (33) del cuarto año (4°) año, régimen anual, el estudiante deberá consignar, a través del aula virtual diseñada para tal fin, el Informe escrito correspondiente a su Proyecto de Trabajo de Grado, Planilla de Inscripción de Proyecto de Trabajo de Grado (PTG); la cual contiene la certificación por el Tutor y la certificación de revisión metodológica; planilla de control de tutorías. Para su revisión final y la correspondiente aprobación.

Parágrafo Único: Los lapsos señalados en el presente son IMPRORRROGABLES

Artículo 46. Una vez consignado el Proyecto de trabajo de grado, la Escuela notificará a los docentes lectores, quienes dispondrán de diez (10) días hábiles para estudiar los proyectos y emitir los resultados a través del aula virtual.

Parágrafo Único: Los Docentes lectores no pueden hacer modificaciones a la temática, eje y línea aprobada por el Consejo de Escuela.

Artículo 47. La escuela publicará en los medios disponibles, los resultados de esta revisión, en la segunda (2^{da}) semana del lapso Intersemestral o interanual según el régimen de estudios.

Parágrafo Primero: Si el resultado de la revisión es “Con Observación” el estudiante dispondrá hasta dos (2) semanas para hacer las correcciones a las observaciones y volver a entregar el Proyecto de Trabajo de Grado para la revisión ante los docentes lectores en la Dirección de Escuela respectiva.

Parágrafo Segundo: En caso que el resultado de la revisión sea el literal “No Aprobado”, quedara reprobado en la asignatura y deberá inscribir nuevamente la asignatura Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado según la carrera que curse. La Dirección de Escuela notificara a la Dirección de Control de Estudio esta decisión

Artículo 48. El estudiante se considerará aprobado en la asignatura Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado, cuando cumpla con las siguientes condiciones

1. Alcanza como mínimo una calificación total de diez 10 puntos en la escala del 1 al 20.
2. Obtener la valoración de “aprobado” en el proyecto de investigación por el jurado examinador

Parágrafo Único: En caso que el estudiante apruebe la asignatura pero el equipo lector no aprueba el proyecto, la Dirección de Escuela deberá notificar a la Dirección de Control de Estudios para congelar la calificación de Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado y por ende no podrá inscribir la asignatura Trabajo de Grado



El estudiante deberá presentar un nuevo proyecto ante la escuela en el subsiguiente lapso académico regular y proceder según lo pautado en el capítulo correspondiente a la inscripción del proyecto.

CAPÍTULO IX

DE LA INSCRIPCIÓN LAPSOS DE LA ENTREGA DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 49. Para cumplir con la fase de ejecución y presentación del Trabajo de Grado, el estudiante efectuará la correspondiente inscripción de la asignatura Trabajo de Grado en la Dirección de Control de Estudio, y luego deberá formalizar dicha inscripción ante la Dirección de Escuela.

Artículo 50. El requisito para la inscripción del Trabajo de Grado, lo establece el plan de estudio de cada carrera y haber obtenido la valoración de aprobado en el proyecto de trabajo de grado.

Artículo 51. Una vez inscrito el Trabajo de Grado, el estudiante procederá a su ejecución debidamente asistido por el tutor que lo orientó en la fase de planificación, presentación y evaluación del proyecto de investigación, quien le proporcionará la asesoría correspondiente.

Parágrafo Único: Concluida la elaboración del Trabajo de Grado, el estudiante deberá presentar al tutor la versión preliminar completa para que realice la respectiva revisión. Una vez que la apruebe, autorizará al estudiante, por escrito en el formato respectivo, la presentación del trabajo por ante el jurado evaluador designado.

Artículo 52. Una vez autorizado por el tutor, el estudiante dispondrá, desde la sexta (6^{ta}) semana hasta la décima tercera (13^o) semana en régimen semestral; desde la trigésima cuarta (34) semana hasta la segunda (2da) semana del lapso interanual en régimen anual, para consignar a través del aula virtual, el ejemplar de su Trabajo de Grado y los siguientes documentos:

1. Formato Inscripción Académica Trabajo de Grado (TG) (Con la firma del Tutor y sellos de solvencia)
2. Formato de aprobación del proyecto de Trabajo de Grado debidamente firmado por los docentes lectores

Parágrafo Primero: Los lapsos previstos en este artículo son IMPRORRROGABLES y el (los) estudiante(s), que no cumplan con lo señalado en el presente artículo, deberán inscribir y presentar su Trabajo de Grado en el siguiente lapso académico regular.

Parágrafo Segundo: La Dirección de Escuela anexará los formatos necesarios para el control del proceso de Trabajo de Grado; estos formatos son:

1. Designación del Equipo de Discusión y Evaluación
2. Reunión preliminar
3. Acta de Evaluación
4. Acta de Veredicto
5. Solicitud de Mención
6. Planilla de Revisión de Trabajo de Grado



Artículo 53. Consignado el Trabajo de Grado, la Escuela contará con cinco (5) días hábiles en el régimen semestral o quince (15) días hábiles en el régimen anual, para proceder a confirmar a los docentes lectores, quienes a partir de ese momento junto al Tutor, constituyen el Equipo de Discusión y Evaluación del Trabajo de Grado, los cuales dispondrán de diez (10) días hábiles para leer y realizar la reunión preliminar.

Artículo 54. A objeto de garantizar que el estudiante logre el mayor éxito académico y el Trabajo de Grado reúna la máxima calidad, la Dirección de Escuela organizará una actividad de reunión preliminar.

Parágrafo Único: La escuela notificará por escrito al Tutor, a través de la planilla denominada "Designación de Equipo de Discusión y Evaluación de Trabajo de Grado" del aula virtual, donde se señalará el día, hora y lugar para la reunión preliminar.

Artículo 55. La reunión preliminar es de carácter OBLIGATORIO para el estudiante y el Equipo de Discusión Y Evaluación. Esta evaluación es de carácter formativo pudiendo formular observaciones de fondo y forma que deben ser consideradas por el autor quien tiene la obligación de atenderlas debidamente con la asistencia del respectivo tutor, y presentar las correcciones a que hubiere lugar en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles después de realizada la actividad.

Parágrafo Único. Las observaciones realizadas por cada uno de los miembros del jurado evaluador serán registradas en el Acta de reunión preliminar, en el cual se señalara la conformidad con el referido proceso y sus resultados.

Artículo 56. Para la realización de la reunión preliminar o interacción a través de la plataforma, deberán estar presente junto al Equipo de Discusión y Evaluación, el (los) estudiantes autor (es) del Trabajo de Grado. En la reunión se indicarán correcciones, si el trabajo así lo amerita, en el formato correspondiente, se fijara la fecha para la entrega de correcciones, se fijara la fecha para la evaluación y discusión del Trabajo de Grado o una segunda reunión de ser necesaria. Esta forma deberá ser consignada a la escuela con todas y cada una de las firmas requeridas una vez concluida la reunión

Parágrafo Primero: La asistencia o interacción del o los estudiantes autores del trabajo, es de carácter obligatorio para que la reunión sea considerada valida.

Parágrafo Segundo: Cuando no asista alguno de los integrantes del Equipo de Discusión y Evaluación o el estudiante, la reunión y acuerdos allí planteados se considerara sin efecto, debiendo programarse a través de la Dirección de Escuela una nueva reunión

Artículo 57. Cuando se hayan indicado correcciones al trabajo, una vez verificado por el jurado evaluador que el autor del Trabajo de Grado las realizó, y de estar conforme, procederán a emitir el Acta de Conformidad y autorizarán la presentación oral del trabajo. Dicha acta será entregada inmediatamente a la Dirección de Escuela una vez concluida la reunión.

Artículo 58. Cuando en la reunión preliminar se detecte que el Trabajo de Grado no cumple con los requisitos mínimos exigidos para su aprobación, se le



recomendará al estudiante inscribir un nuevo semestre o año, según la carrera cursada, para solventar las carencias del trabajo desarrollado.

Artículo 59. Los estudiantes que se encuentren en situación de reincorporación o de traslado y hayan aprobado la asignatura Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado y tengan aprobado el proyecto de investigación, o cubierta total o parcialmente la fase de ejecución del Trabajo de Grado, deberán elaborar y presentar un nuevo proyecto de investigación. Este conformará la propuesta de Trabajo de Grado que, una vez aprobada por el consejo de escuela procederán a inscribirla, ejecutarla, presentarla y aprobarla en el período académico respectivo.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 60. La evaluación del producto final correspondiente a la fase de ejecución del Trabajo de Grado comprende dos momentos: el primero, que se concreta en la presentación preliminar al tutor; el segundo, que comprende la presentación escrita y oral ante el Equipo de Discusión y Evaluación.

Parágrafo Único. Para que el estudiante pueda realizar la presentación oral del Trabajo de Grado deberá estar solvente administrativa y académicamente.

Artículo 61. La presentación oral del Trabajo de Grado, se efectuará en acto público y consistirá en una exposición y disertación sobre los aspectos fundamentales del trabajo, dicha actividad estará a cargo del Equipo de Discusión y Evaluación, integrado de acuerdo a lo pautado en el Parágrafo Primero del Artículo 43.

Artículo 62. El Tutor, como coordinador del equipo debe proceder a abrir el acto, indicándole al(los) estudiante(s) que: El tiempo de la discusión estará en función del tema y de las demostraciones; en ningún caso será inferior a veinte (20) minutos ni mayor de cuarenta y cinco (45) minutos; El Equipó de Discusión y Evaluación son los únicos que podrán formular preguntas una vez finalizada la presentación, el estudiante deberá responder todas las preguntas formuladas por cualquiera de sus miembros.

Parágrafo Único: La presentación del trabajo de grado es un acto académico, por lo cual deberá preservarse la solemnidad del mismo, los actos sociales podrán realizarse fuera de las aulas de clase en espacio destinados para tal fin. Según lo previsto en las normativas de convivencia y Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 63. En el caso que cualquier miembro del Equipo de Discusión y Evaluación no se presente en la fecha fijada para la evaluación, se fijará una nueva fecha de presentación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en acuerdo con los miembros del Equipo de Discusión y Evaluación presentes. Si en esta nueva fecha no se presenta, el Director de Escuela en primer lugar asumirá el rol del miembro ausente o delegará este en un miembro del Consejo de Escuela y se procederá a la Discusión y Evaluación.

Artículo 64. Finalizada la discusión pública del Trabajo de Grado, el tutor, solicitará al(los) estudiante(s) y sus acompañantes retirarse del recinto, para que los

miembros del Equipo de Discusión y Evaluación califiquen individualmente los distintos aspectos señalados en los instructivos entregados, finalizado el proceso evaluativo se emitirá el respectivo veredicto, el cual quedará asentado en Acta que firmarán –en original y dos copias– los integrantes del jurado participantes en el acto mencionado. El tutor consignará, inmediatamente a la finalización de la discusión, el acta de veredicto ante la Escuela respectiva, quien la remitirá a la Dirección de Control de Estudios en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles.

Parágrafo Único. Posterior al proceso de deliberación, el jurado podrá llamar al estudiante, brindar observaciones y recomendaciones que optimicen el producto definitivo a consignar, según lo establecido en el Artículo 66 del presente Reglamento.

Artículo 65. Finalizado el proceso de evaluación, el Coordinador del Equipo de Discusión y Evaluación, invitará al (los) estudiante (s) y público asistente a regresar al recinto, a fin de dar lectura al Acta Veredicto.

Artículo 66. Una vez aprobado el Trabajo de Grado, el estudiante deberá consignar a través del aula virtual, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, una copia del Trabajo de Grado en el formato digital que señale el aula. Esta entrega será requisito indispensable para la emisión de la Solvencia de Grado.

Artículo 67. Cuando por razones debidamente justificadas por escrito el estudiante no concluya o no presente el Trabajo de Grado en el período académico en el cual lo inscribió por primera vez, la Dirección de Escuela respectiva, informará a la Dirección de Control de Estudio la situación planteada para que se proceda a suspender la inscripción correspondiente, debiendo inscribirlo de nuevo en el período académico subsiguiente al ya mencionado y realizar en este las actividades evaluativas que conduzcan a su aprobación.

Parágrafo Único: El estudiante que injustificadamente no concluya o no presente el Trabajo de Grado en el período académico en el cual lo inscribió por primera vez será reprobado, disponiendo de un nuevo lapso académico regular para concluirlo y presentarlo. En dicho lapso ha de inscribir la correspondiente asignatura y realizar la totalidad de actividades académicas que conduzcan a su aprobación.

CAPÍTULO XI DE LOS LAPSOS PARA LA DISCUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 68. Una vez conformado el Equipo de Discusión y Evaluación y efectuada la reunión preliminar se procederá a la evaluación del Trabajo de Grado correspondiente al lapso académico regular, este proceso iniciara desde la octava (8va) semana hasta la décima séptima (17) semana en régimen semestral. Para el régimen anual el período de evaluación iniciara desde la primera (1era) semana del lapso interanual hasta la cuarta (4ta) semana del lapso académico regular subsiguiente. A estos periodos de evaluación se les denomina Lapso 1-A

Artículo 69. La universidad podrá otorgar un lapso de gracia (periodo extraordinario 1-B), para la evaluación del Trabajo de Grado, a aquellos estudiantes que en su último lapso académico no pudieron inscribir el Trabajo de Grado por faltar la

aprobación de dos (2) asignaturas. En ningún caso, alguna de estas asignaturas podrá ser Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado.

Parágrafo Único: El estudiante que considere puede beneficiarse de este periodo de gracia deberá solicitar por escrito ante la Dirección de Escuela respectiva, en la segunda semana del lapso académico regular, en el cual no pudo inscribir la asignatura Trabajo de Grado, la autorización para iniciar la fase de ejecución del Trabajo de Grado a fin de poder presentarlo en el lapso de gracia (1-B).

Artículo 70. En régimen semestral el lapso extraordinario (1-B) comprende desde la primera (1era) hasta la cuarta (4ta) semana del lapso intersemestral.

En el régimen anual el lapso extraordinario está comprendido desde la décima (10) semana hasta la vigésima segunda (22) semana del lapso académico regular

Parágrafo Único: Durante este periodo el estudiante que previamente solicito autorización según el artículo anterior. Deberá formalizar su inscripción administrativa y académica en los lapsos establecidos en el calendario académico

Artículo 71. En el lapso extraordinario, para el régimen semestral, el estudiante previamente autorizado entregará en la segunda semana del lapso extraordinario, a través del aula virtual, el Trabajo de Grado para que la Dirección de Escuela proceda a nombrar el Equipo de Discusión y Evaluación. En el caso del régimen anual, la entrega a través del aula virtual se hará a partir de la décima semana.

Artículo 72. Quedan comprendidos en este proceso extraordinario (1-B), el (los) estudiante (s) que se hallen en supuesto previsto en el Parágrafo Único del Artículo 98.

Artículo 73. No existe como proceso, ni está contemplado en este Reglamento la figura de Defensa Inmediata.

CAPÍTULO XII DEL VEREDICTO DEL EQUIPO DE DISCUSIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 74. El veredicto del jurado consistirá en un juicio que se concreta en una valoración cualitativa de “aprobado” o “no aprobado”, y en una determinada valoración cuantitativa o calificación

Artículo 75. La valoración cuantitativa será la suma de las calificaciones que consideren los integrantes del Equipo de Discusión y Evaluación, reunido y declarado constituido. Le corresponderá al Tutor, un treinta por ciento (30%); a cada uno de los especialistas le corresponden un treinta y cinco por ciento (35%), transformando posteriormente estos porcentajes a su equivalente en la escala del 0 al veinte (20) puntos, que será la calificación final del Trabajo de Grado.

Artículo 76. El veredicto del Equipo de Discusión y Evaluación es inapelable, salvo que:

1. Alguno de los integrantes del Equipo o un tercero legitimado, considere que el (los) estudiante (s) se halla incurso en alguno de los numerales previstas en le Artículos 86 del presente Reglamento. En este supuesto los interesados deberán ejercer el recurso ante el Consejo de Escuela, dentro

de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha del veredicto, y el Consejo de Escuela resolverá lo conducente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La decisión que tome el Consejo de Escuela sobre estos asuntos será inapelable.

2. Cuando el Consejo de Facultad determine con su debido soporte el incumplimiento del proceso de Trabajo de Grado establecido por parte del equipo evaluador.

Artículo 77. Para aprobar el Trabajo de Grado el estudiante deberá obtener una calificación mínima de diez (10) puntos en una escala de uno (1) a veinte (20) en la sumatoria de la presentación escrita y oral del Trabajo de Grado.

Artículo 78. Si el estudiante no alcanza la nota mínima aprobatoria, según lo contemplado en el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, el Equipo de Discusión y Evaluación lo declarará reprobado y deberá inscribir la asignatura y un nuevo proyecto en un nuevo lapso académico regular

Parágrafo Primero: El estudiante, que habiendo inscrito su Trabajo de Grado ante el Consejo de Escuela, no cumpla con lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento, obtendrá la calificación de cero (0) puntos.

Parágrafo Segundo: Si transcurren dos (2) lapsos académicos ordinarios, previstos para la presentación, discusión y evaluación del Trabajo de Grado, el estudiante deberá solicitar por escrito y ante la Escuela, la reincorporación a los fines de cumplir con este requisito y poder optar al título correspondiente.

Artículo 79. Cuando se considere que el Trabajo de Grado merece la calificación de aprobado pero existen observaciones que afecten la forma, o hay correcciones que deben ser incorporadas en el texto definitivo, se hará mención explícita de estas en el acta a ser firmada por los miembros del jurado evaluador. El veredicto final se reservará hasta tanto el estudiante satisfaga las observaciones.

Parágrafo Primero: Corresponde al Tutor la responsabilidad de verificar que las recomendaciones formuladas hayan sido atendidas en un lapso no mayor de ocho (8) días continuos y garantizará la obtención de las firmas del Equipo de Discusión y Evaluación.

Parágrafo Segundo: En caso que el estudiante no satisfaga las exigencias en el lapso anteriormente señalado se considerara reprobado.

Artículo 80. Si el veredicto es “no aprobado”, el estudiante tendrá un plazo no mayor a un período académico para inscribir una nueva propuesta de Trabajo de Grado, diferente a la inicial, inscribirla, ejecutarla y presentarla por escrito y de manera oral, debiendo designarse nuevamente el Equipo de Discusión y Evaluación.

CAPÍTULO XIII

CRITERIOS PARA LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE MENCION

Artículo 81. Cuando un Trabajo de Grado constituya un aporte significativo para el conocimiento, el Equipo de Discusión y Evaluación, por decisión unánime, podrá SOLICITAR ante la Dirección de Escuela el otorgamiento de la Mención Honorífica, la cual implica su publicación.



Parágrafo Único: A propósito de la solicitud señalada en el presente artículo, la misma deberá quedar registrada en el instrumento respectivo, en el cual el Equipo de Discusión y Evaluación expondrá los motivos por los cuales solicitan dicho reconocimiento.

Artículo 82. El Consejo de Escuela, podrá requerir de expertos a fin de revisar las solicitudes de menciones honoríficas. Una vez revisada la solicitud la Escuela presentará el informe ante el Consejo de Facultad para su decisión definitiva

Artículo 83. Para el otorgamiento de la Mención Honorífica y recomendar su publicación, los expertos nombrados por la Dirección de Escuela respectiva, considerará la totalidad de los siguientes criterios:

1. La calificación obtenida por el estudiante en la presentación escrita y oral del Trabajo de Grado, debe ser de veinte (20) puntos en la escala del uno (1) al veinte (20).
2. El Trabajo Especial de Grado ejecutado reúne las condiciones de originalidad e innovación y creatividad.
3. Posee sólida sustentación teórica y rigurosidad metodológica acorde al área de conocimiento a la cual pertenece.
4. Los resultados obtenidos como producto de la ejecución del Trabajo de Grado, generan impacto positivo y significativo en el entorno que sirve de contexto a la investigación.
5. El Trabajo de Grado agrega valor científico o técnico al área de conocimiento del cual forma parte, y conlleva a la generación de nuevas líneas de investigación.
6. Cumple con las exigencias previstas por la Universidad respecto a la estructura, organización y redacción de las diferentes partes que conforman el informe escrito del Trabajo de Grado.

Artículo 84. Si la decisión del Consejo de Facultad para su publicación es favorable, visto el informe de los expertos, se le solicitará al estudiante la elaboración del artículo del trabajo, siguiendo las pautas establecidas en las Normas para la Publicación de Artículos de la Universidad Fermín Toro.

CAPÍTULO XIV DEL FRAUDE, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 85. Se entenderá como fraude científico a toda acción deliberada llevada a cabo por el autor de los productos intelectuales, generados en cualquiera de las asignaturas y fases conducentes a la elaboración del Trabajo de Grado que atente contra la credibilidad de éstos.

Artículo 86. El estudiante incurrirá en fraude científico cuando:

1. Informa sobre experimentos que no realizó o respecto a datos que no obtuvo
2. Efectúa falsificación y manipulación de datos y resultados
3. Realiza plagio de ideas generadas por otros como si fueran propias
4. Efectúa incorrecciones de citas bibliográficas
5. Expone sólo resultados positivos, ocultando los negativos
6. Existen evidencias de negociaciones fuera de la ética en la relación tutor – tutorizado

Parágrafo Único: Se entiende por plagio la copia textual e íntegra de una investigación o estudio de otros autores o fuentes ajenas haciéndolas pasar como propias.

Artículo 87. Cuando el estudiante durante la elaboración del Trabajo de Grado viole normas previstas en el presente Reglamento, en las Normas de Presentación de Trabajos de Investigación, Reglamento de Régimen Disciplinario o en cualquier otro documento normativo – procedimental sobre el trabajo en referencia, se considerará que ha incurrido en falta, pudiendo ser considerada y sancionada ésta como leve, grave o muy grave, según la magnitud de la misma.

Artículo 88. El estudiante incurre en falta leve cuando:

1. No asiste a los talleres, reuniones y otras actividades relacionadas con Trabajo de Grado, convocadas por las dependencias organizativas respectivas.
2. Deja de asistir a tres sesiones de trabajo en la asignatura Seminario de trabajo de grado, Proyecto de trabajo de grado, según sea el caso o a tres tutorías académicas consecutivas, sin justificación previa por escrito presentada ante la Dirección de Escuela.
3. Injustificadamente no atiende las observaciones formuladas por el profesor de la asignatura Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado y por el tutor, registradas por ellos en el instrumento de control que llevan.
4. Se evidencia la ocurrencia de fraude científico en una sección del informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo de Grado.

Artículo 89. El estudiante incurre en falta grave cuando:

1. Deja de asistir a seis sesiones de trabajo en la asignatura Seminario de trabajo de grado, Proyecto de trabajo de grado o a seis tutorías académicas consecutivas sin justificación previa por escrito presentada al profesor o al tutor y validadas por la Dirección de escuela respectiva.
2. Cambia, sin solicitarlo ante el Consejo de Escuela, su propuesta de investigación, el objeto de estudio, la línea de investigación o la esencia de su Trabajo de Grado.
3. Se evidencia la ocurrencia de fraude científico en no más de tres (3) secciones del informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo de Grado.
4. Consigna para su evaluación un Trabajo de Grado inconcluso.

Artículo 90. El estudiante incurre en falta muy grave cuando:

1. Deja de concurrir a siete sesiones de trabajo en la asignatura Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado, o a siete o más tutorías académicas consecutivas.
2. Altera o falsifica documentación de uso institucional que le es requerida como norma reglamentaria y procedimiento administrativo para la efectiva inscripción y ejecución del Trabajo de Grado en cualquiera de sus fases.
3. Se vale de medios fraudulentos para obtener la aprobación de la asignatura por parte del profesor, el tutor o jurados evaluadores.
4. Forja información, datos o mediciones que conduzcan a un resultado ideal pero que no se corresponde con la realidad del objeto de estudio.
5. Se comprueba que existe fraude científico más de tres (3) secciones del informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo de Grado.
6. Compra o adquiere de manos de terceros, más no de sus autores, derechos intelectuales de trabajos de otros para su presentación como propios.
7. Se comprueba la existencia de fraude científico porque parte o todo el Trabajo de Grado ha sido elaborado por personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de trabajos de tal naturaleza.

Artículo 91. Cuando a juicio de alguno de los miembros del Equipo de Discusión y Evaluación existan evidencias de falta, en cualquiera de las fases conducentes a la elaboración del Trabajo de Grado, éste levantará un informe substanciado que enviará a la Dirección de Escuela respectiva quien lo remitirá al Consejo de Escuela.

Parágrafo Único El Consejo de Escuela según la gravedad de la falta, procederá a sancionar al estudiante en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y en concordancia con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 92. Las sanciones disciplinarias a aplicar según la naturaleza de las faltas, podrán ser las que a continuación se señalan o una combinación de estas con las establecidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario:

1. Amonestación escrita,
2. Anulación parcial o total del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas durante la elaboración del Trabajo de Grado,
3. Suspensión del estudiante por un período académico,
4. Expulsión del estudiante de la universidad, por dos (2) o tres (3) años sin eximirlo de cualquier sanción penal que la ley establezca. Al momento de su reincorporación deberá inscribir la asignatura y presentar un nuevo tema de Trabajo de Grado

Parágrafo Único. La amonestación escrita consistirá en un llamado de atención formulado por la Dirección de Escuela respectiva, mediante la emisión de una comunicación dirigida al estudiante y de la cual se dejará constancia en el expediente respectivo. Se aplicará cuando incurra en falta leve.

Artículo 93. Cuando en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo de Grado, se evidencie que el estudiante ha incurrido en falta leve o grave, corresponderá a la Dirección de Escuela, realizar el estudio del caso, y generar el correspondiente informe especificando la sanción a aplicar, la cual podrá ser desde una amonestación, la anulación del producto intelectual en la sección o secciones

respectivas, hasta la suspensión por un periodo académico. Dicho informe será discutido en Consejo de Escuela organismo este último responsable de la toma de decisión y notificado al estudiante y al Consejo de Facultad.

Artículo 94: Cuando en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo de Grado, se evidencie que el estudiante ha incurrido en falta muy grave, el Consejo de Escuela procederá a realizar el estudio del caso, generar el correspondiente informe el cual será discutido en Consejo de Escuela recomendar al Consejo de Facultad, la sanción a aplicar; organismo este último responsable de la toma de decisión definitiva. La sanción podrá ser desde anulación total del producto intelectual, hasta la expulsión del estudiante.

Parágrafo Único. Las sanciones que impliquen la expulsión del estudiante, sin eximirlo de cualquier sanción penal que la ley establezca, serán tomadas por el Consejo Universitario. Las demás sanciones serán tomadas por el Consejo de Escuela o Consejo de Facultad, de acuerdo con el informe y expediente que sustancie el Consejo de Escuela.

Artículo 95. La toma de decisión por parte del Consejo de Escuela, Consejo de Facultad, así como por el Consejo Universitario, quedará reflejada en sendas Resoluciones firmadas por las Autoridades que ejerce la presidencia de dichos organismos institucionales. Las resoluciones en referencia se harán llegar a las personas e instancias académico – administrativas respectivas.

Artículo 96. De comprobarse que el estudiante ha incurrido en fraude científico, después de la aprobación de las asignatura Seminario de trabajo de grado, Proyecto de trabajo de grado o Trabajo de Grado, o antes del Acto de Grado, el Consejo de Facultad, procederá a la anulación de los productos intelectuales, así como a la revocación de las Actas de Veredicto y de registro de evaluación. Corresponderá al Consejo de Escuela realizar el estudio respectivo y generar el informe que permita fundamentar la toma de decisión por parte del Consejo en referencia.

Parágrafo Único. Los actos de anulación y revocación a que se hace referencia en el presente artículo conllevan a la no aprobación por el estudiante de la asignatura Seminario de trabajo de grado, Proyecto de trabajo de grado y Trabajo de Grado, según sea el caso.

Artículo 97. De comprobarse después del Acto de Grado, que el Trabajo de Grado elaborado por el graduado en su etapa de estudiante presenta elementos indicativos de fraude científico, el Consejo de Facultad, según el caso, requerirá al Consejo de Escuela el estudio pertinente (con todos los elementos probatorios) y la generación del informe respectivo. Este último será sometido a la consideración del mencionado Consejo y remitido posteriormente al Consejo Universitario a propósito de la correspondiente deliberación y emisión de la Resolución referente a la solicitud por ante el ente Ministerial correspondiente de la anulación del título otorgado por la institución y, por consiguiente, de la calificación de aprobada de la asignatura denominada Trabajo de Grado

Artículo 98. Si el (los) estudiante (s) no asiste a la reunión de discusión y evaluación del Trabajo de Grado, sin causa justificada, será reprobado y podrá inscribir nuevamente la asignatura y el trabajo en el siguiente lapso ordinario.



Parágrafo Único: Se entiende por causa justificada, a los fines previstos en este artículo, la enfermedad o accidente grave del estudiante que le impida presentarse a la discusión y evaluación del Trabajo de Grado, la muerte de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta segundo de afinidad, y cualquier otra causa que pueda tipificarse como causa no imputable al (los) estudiante (s), debidamente corroborada ante la Escuela. En este supuesto, el Equipo de Discusión y Evaluación procederá a fijar nueva fecha, dentro del lapso fijado para este tipo de acto. Transcurrido el lapso ordinario para la discusión y evaluación del Trabajo de Grado, el (los) estudiante (s) que se halle en el supuesto previsto en este Parágrafo, quedarán comprendidos en el Proceso de Trabajo de Grado Extraordinario para la discusión y evaluación.

Artículo 99. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Tutor o cualquier otro miembro del Equipo de Discusión y Evaluación, quedará suspendido temporalmente por un periodo determinado por el Consejo de Facultad. En caso de que exija pagos adicionales a los establecidos por la Universidad, quedará suspendido permanentemente, en concordancia con el Reglamento del Personal Docente y de Investigación

Artículo 100. Todos los integrantes de la comunidad universitaria están en la obligación de denunciar a las personas naturales o jurídicas, que se dedican a ofrecer la elaboración de Trabajos de Grado. Las autoridades universitarias impulsarán las investigaciones de los cuerpos policiales y judiciales competentes, para que las personas que ofrecen estos servicios ilícitos, sean sancionadas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 101. Todo lo concerniente a la propiedad intelectual y los derechos de orden moral y patrimonial que de ella se deriven, así como la comercialización y explotación de los resultados provenientes de los Trabajos de Grado, se regirán por la reglamentación interna que al efecto dicte el Consejo Universitario sobre derecho de autor y patente industrial, de acuerdo con las leyes del país en esta materia.

Artículo 102. Las informaciones sobre empresas públicas o privadas contenidas en un Trabajo de Grado, no tendrán carácter confidencial, por cuanto estos podrán ser objeto de discusión pública en la Universidad.

Parágrafo Único: En este caso, los estudiantes, deberán obtener una carta de aceptación de la empresa, donde quede establecido que los resultados de su Trabajo de Grado, será de discusión y conocimiento público en la Universidad, con fines académicos.

Artículo 103. El presente Reglamento será sometido a revisión permanente a fin de mantenerlo adecuado a la realidad educativa del país y de la universidad Fermín Toro



Artículo 104. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Fermín Toro, sustanciados por los Consejos de Facultad. .

Artículo 105. Se deroga todos los Reglamentos anteriores referidos a Trabajo de Grado de pregrado de la Universidad Fermín Toro.

Artículo 106. Las reformas al presente reglamento surtirán plenos efectos a partir de su aprobación en Consejo Universitario

Dado, firmado y sellado, en la sede del Consejo Universitario de la Universidad Fermín Toro, en Consejo Universitario N° CUO N°16-06-04 a los 30 días del mes de junio del año 2016

Dr. Jorge Ramón Benítez
Rector

MSc. Vanessa Quero Suárez
Secretaria General